

E=27/091299

CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA
AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
Y LA
ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE
EXPERTOS CONTABLES Y TRIBUTARIOS DE ESPAÑA

Madrid, a 7 de diciembre de 1999

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (A.E.A.T.) Y LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE EXPERTOS CONTABLES Y TRIBUTARIOS DE ESPAÑA (A.E.C.E.)

En Madrid, a 7 de Diciembre de 1999

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Ignacio Ruiz-Jarabo Colomer, Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en representación de la misma, actuando en virtud de la delegación de firma del Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria aprobada por Resolución de fecha 12 de noviembre de 1999,

y de otra parte, D. Antonio Lázaro Cané, en nombre y representación de la Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España, en su condición de Presidente,

EXPONEN

Que la realización efectiva de los principios de contribución al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con la capacidad económica y de equitativa distribución de la renta personal, consagrados en la Constitución Española, exige un redoblado esfuerzo en la lucha contra el fraude allí donde se encuentre y un mayor acercamiento de la Administración Tributaria a los contribuyentes para informarles mejor de sus obligaciones y facilitarles al máximo el cumplimiento de éstas.

Que, asimismo, la Ley General Tributaria, en su artículo 96, establece que la colaboración social en la gestión de los tributos puede instrumentarse a través de acuerdos de la Administración Tributaria con instituciones y organismos representativos de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales.

Que la Ley de Derechos y Garantías de los Contribuyentes señala en su artículo 2.2 que la aplicación del sistema tributario se basará en los principios de generalidad, proporcionalidad, eficacia y limitación de los costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones formales.

Que la consecución de dichos objetos pasa por el establecimiento de procedimientos ágiles, sencillos, prácticos y eficaces de relación entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria, los contribuyentes y los representantes de éstos, profesionales responsables del asesoramiento fiscal, a cuyo fin resulta conveniente alcanzar los pertinentes acuerdos con las entidades o asociaciones que representen a dichos profesionales, entre los que se encuentra la Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España.

Que la Agencia Estatal de Administración Tributaria viene realizando esfuerzos en favor de la utilización de las nuevas tecnologías de comunicación telemática en el ámbito tributario con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, habiendo iniciado un proceso que va a posibilitar paulatinamente la presentación de declaraciones, declaraciones-liquidaciones, autoliquidaciones o cualesquiera otros documentos exigidos por la normativa tributaria a través de Internet, así como la realización de numerosos trámites por dicha vía de comunicación.

Que la Orden de 13 de abril de 1999 y la de 30 de septiembre de 1999 han hecho efectiva esta posibilidad para las declaraciones y comunicaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, en el ámbito de las pequeñas y medianas empresas, para las declaraciones-liquidaciones correspondientes a Retenciones e Ingresos a cuenta, Pagos Fraccionados e Impuesto sobre el Valor Añadido, entendiéndose por pequeñas y medianas empresas las no comprendidas en la definición de grandes empresas a los efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Que, con el fin de potenciar al máximo los beneficios derivados de la presentación telemática de declaraciones, el artículo 64 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ha desarrollado en el ámbito de este impuesto la Disposición Final Segunda de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, estableciendo que la colaboración social en la gestión de los tributos pueda extenderse también a este sistema de presentación de declaraciones, comunicaciones, declaraciones-liquidaciones, autoliquidaciones, o cualesquiera otros documentos exigidos por la normativa tributaria.

Que la Orden de 13 de abril de 1999 y la de 30 de septiembre de 1999 han establecido las condiciones generales y procedimiento para que las entidades incluidas en la colaboración social en la gestión tributaria puedan presentar por medios telemáticos las declaraciones y comunicaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas así como las declaraciones-liquidaciones de Retenciones y Pagos Fraccionados correspondientes a este impuesto, siendo para ello necesario el requisito de la firma del correspondiente acuerdo de colaboración.



Que este acuerdo de colaboración no supondrá, en ningún caso, alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos ni de las responsabilidades que correspondan a las autoridades y funcionarios relativas al funcionamiento de los servicios públicos.

Que este acuerdo permitirá a la Agencia Estatal de Administración Tributaria prestar un mejor servicio a los contribuyentes, evitando desplazamientos innecesarios de los mismos a sus oficinas; minorar sus costes informáticos de gestión, mediante el suministro de información y confección de declaraciones en soporte magnético y la presentación telemática de declaraciones y comunicaciones y, en consecuencia, disminuir la carga de trabajo manual en la Administración Tributaria.

Que, asimismo, el acuerdo facilitará a los profesionales afiliados a la Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España su labor profesional, incrementando sus niveles de información tanto en aspectos de gestión como de interpretación de las normas tributarias, centralizando en lo posible las relaciones con la Administración Tributaria donde el volumen de actividad así lo aconseje, estableciendo cauces especiales de atención diferenciada en tanto los medios humanos y materiales de cada oficina de la Agencia Estatal de Administración Tributaria lo permitan, sentando las bases para informatizar paulatinamente los modelos de impresos tributarios en cuanto técnicamente sea factible y, en definitiva, disminuyendo también su carga de trabajo.

Que, de este modo, el acuerdo, al facilitar la gestión tanto de la Administración Tributaria como de los profesionales del asesoramiento, producirá un indudable beneficio para sus representados, tanto por el incremento de la seguridad jurídica en sus relaciones con la Administración Tributaria como por la agilización en la tramitación de sus declaraciones con derecho a devolución y la información sobre el estado de tramitación de las mismas.

Por todo lo anterior, D. Ignacio Ruiz-Jarabo Colomer, en representación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y D. Antonio Lázaro Cané, en representación de la Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España

ACUERDAN

Primero.- CONTENIDO DEL ACUERDO

1.- Gestión informatizada de declaraciones tributarias

Los miembros de la Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España colaborarán activamente en la confección y presentación de declaraciones-liquidaciones y declaraciones de suministro de información por sistemas informáticos, de acuerdo con las instrucciones emanadas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y en la forma convenida entre ambas partes, en beneficio de los contribuyentes, facilitándoles el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y permitiendo agilizar la tramitación de dichas declaraciones y, en su caso, de las devoluciones resultantes.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria, por su parte, se compromete a facilitar sus programas de ayuda para la presentación en soporte magnético de las declaraciones y a prestar su apoyo técnico con el fin de que la calidad de dichos soportes sea la adecuada para alcanzar los objetivos establecidos.

2.- Presentación telemática de declaraciones en representación de terceras personas

La Agencia Estatal de Administración Tributaria autoriza a la Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España y a los miembros de la Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España a presentar por vía telemática en representación de terceras personas las declaraciones y comunicaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas así como las declaraciones-liquidaciones de Retenciones y Pagos Fraccionados correspondientes a este impuesto en las condiciones y supuestos establecidos en la Orden de 13 de abril de 1999 y en la Orden de 30 de septiembre de 1999, siempre que hayan presentado previamente en las Delegaciones y Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria debidamente cumplimentado y firmado el documento individualizado de adhesión al contenido del presente Acuerdo que figura en el Anexo. La firma de este documento supone la aceptación del contenido íntegro del presente Acuerdo.

En ningún caso, se podrá efectuar la presentación telemática de declaraciones en los supuestos recogidos en el apartado Segundo.Tres de la Orden de 13 de abril de 1999.

De acuerdo con lo recogido en la mencionada Orden de 13 de abril de 1999 y en la de 30 de septiembre de 1999 para poder efectuar la presentación telemática de las declaraciones señaladas en representación de terceras personas, tanto la Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España como los miembros de la misma que hayan presentado el documento individualizado de adhesión deberán:

- Tener instalado en el navegador su certificado de usuario X.509.V3 de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre que habrán obtenido de acuerdo con las instrucciones recogidas en la Orden de 13 de abril de 1999 y en la de 30 de septiembre de 1999.
- Ostentar la representación suficiente de los contribuyentes en cuyo nombre actúen en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley General Tributaria y en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria podrá instar de los mismos, en cualquier momento, la acreditación de su representación.

- Cumplir los requisitos que para el tratamiento automatizado de datos de carácter personal se exigen en la normativa vigente y, en particular, en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de carácter personal.
- Sujetarse al resto de las condiciones y al procedimiento establecido en la Orden de 13 de abril de 1999 y en la de 30 de septiembre de 1999.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria proporcionará la asistencia técnica necesaria para el desarrollo de este sistema de presentación de declaraciones.

A medida que se vaya ampliando este sistema de presentación de declaraciones por medios telemáticos a otros conceptos impositivos y esté prevista la posibilidad de presentación de declaraciones en representación de terceras personas, se considerará en virtud de esta misma cláusula a la Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España y a los miembros de la misma que hayan presentado el documento individualizado de adhesión como presentadores autorizados en las condiciones y supuestos que establezca la normativa que lo regule.

3.- Utilización de medios telemáticos para la realización de otros trámites en representación de terceras personas.

Se considerará asimismo a la Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España y a los miembros de la misma que hayan presentado el documento individualizado de adhesión autorizados para la realización de otros trámites por vía telemática en representación de terceras personas conforme se vaya extendiendo esta vía y de acuerdo con lo que la normativa correspondiente establezca.

4.- Atención diferenciada a los profesionales

La Agencia Estatal de Administración Tributaria establecerá, en aquellas oficinas en que los medios humanos y materiales lo permitan, cauces especiales de atención diferenciada a los profesionales del asesoramiento fiscal integrados en la Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España, que podrán conllevar la centralización en lo posible de las relaciones con la Administración Tributaria donde el volumen de actividad así lo aconseje y que redundarán tanto en beneficio de dichos profesionales, en cuanto suponen un ahorro de tiempo y recursos, como de la propia Agencia Estatal de Administración Tributaria, en tanto evitan aglomeraciones innecesarias y molestias al resto de los ciudadanos que acuden a sus oficinas.

Dichos cauces podrán ser utilizados exclusivamente por aquellos profesionales que presenten sus declaraciones por sistemas informáticos.

5.- Ventanilla informática

La Agencia Estatal de Administración Tributaria, en el marco del presente acuerdo, ofrece a la Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España la posibilidad de acceso informático a determinadas informaciones o servicios que resultan de interés tanto para los propios profesionales asociados como para sus clientes, siempre que técnicamente sea posible.

Sin perjuicio de una posible ampliación a otros servicios o procedimientos que se desarrollen en el futuro, pueden señalarse:

- * Solicitud de etiquetas identificativas de sus clientes.
- * Solicitud de certificados tributarios de los mismos.
- * Petición de impresos tributarios.
- * Programa INFORMA de cuestiones tributarias. Para su utilización fuera del ámbito meramente informativo del profesional asociado se requerirá la autorización previa y expresa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- * Situación de declaraciones con derecho a devolución, siempre que se hayan canalizado informáticamente por los medios que se establezcan.
- * Censo de operadores intracomunitarios (VIES).
- * Correo electrónico.

Cuando se trate de información concreta referida a un cliente, para acceder a la misma deberá acreditarse previamente la autorización concedida a tal fin de la forma que se determine en cada caso. En cualquier caso, el acceso a dicha información estará sujeto a lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley General Tributaria y 18 de la Ley de Derechos y Garantías de los Contribuyentes.

6.- Información tributaria

La Agencia Estatal de Administración Tributaria facilitará a la Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España la información que considere necesaria sobre proyectos de disposiciones, procedimientos de gestión o instrucciones de funcionamiento. Dicha información podrá canalizarse a través de reuniones demostrativas e informativas en los servicios centrales o territoriales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a las que deberán asistir los profesionales firmantes del Acuerdo o una representación suficiente de los mismos.

Por su parte, la Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España prestará su colaboración tanto en la elaboración e informe de las que sean puestas en su conocimiento para consulta como en la difusión entre sus asociados de las cuestiones de interés general por los medios que considere más adecuados (reuniones informativas, circulares, publicaciones en sus boletines o revistas profesionales, etc.).

Asimismo, la Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España canalizará las consultas de cuestiones conflictivas que precisen la fijación de un criterio administrativo, para su contestación por los servicios competentes de la Administración Tributaria y la puesta en conocimiento de sus asociados.

Segundo.- OBLIGACIONES ENTRE LAS PARTES FIRMANTES

El presente acuerdo obliga a las partes firmantes a prestarse colaboración para conseguir el mejor logro de los fines perseguidos.

El incumplimiento por parte de alguno de los miembros de la Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España de las exigencias del mismo supondrá su resolución, oída la Comisión de Seguimiento que se menciona en el apartado Tercero.

En especial, de acuerdo con lo establecido en el número Cinco del apartado Séptimo de la Orden de 13 de abril de 1999 y en el apartado Quinto de la Orden de 30 de septiembre de 1999, se entenderá revocada la autorización para presentar declaraciones en representación de terceras personas. La Agencia Estatal de Administración Tributaria deberá comunicar esta resolución mediante escrito o por vía telemática, previa audiencia

al interesado, y sin perjuicio de la posibilidad de ejercer las oportunas reclamaciones ante la jurisdicción competente.

Del mismo modo, el incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los documentos individualizados de adhesión por parte de alguno de los miembros de la Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España supondrá la exclusión del Acuerdo, quedando revocada la autorización individual a él referida con el mismo procedimiento y garantías.

La falta de representación suficiente de los contribuyentes en cuyo nombre se hubieran presentado las declaraciones dará lugar, en cuanto al que hubiera efectuado dicha presentación, a la exigencia de las responsabilidades, en su caso penales, que fueran procedentes.

Tercero.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se creará una Comisión de Seguimiento, integrada por representantes de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de las organizaciones con las que se alcancen acuerdos similares al recogido en este documento.

Dicha Comisión tendrá como objetivos prioritarios procurar la materialización efectiva del contenido del acuerdo, evaluar los resultados obtenidos, impulsar la colaboración y cooperación entre las partes firmantes del mismo y será oída en el caso de que profesionales afiliados a la Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España actúen de forma desleal en el marco del presente acuerdo.

Asimismo y para facilitar la relación y comunicación entre las partes, se realizarán reuniones periódicas entre los representantes de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los de la Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España, en los distintos niveles, al objeto de proporcionarse recíprocamente información, realizar sugerencias para mejorar la gestión y resolver los problemas o incidencias que puedan plantearse.

Cuarto.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

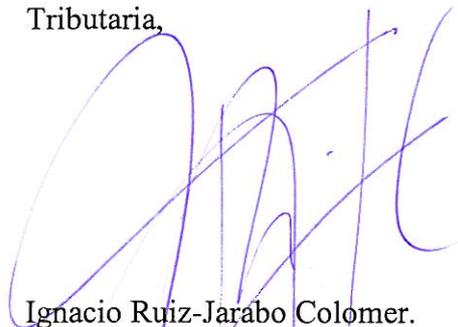
El presente acuerdo se celebra al amparo de lo establecido en los artículos 96 de la Ley General Tributaria, artículo 64 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del apartado Séptimo de la Orden de 13 de abril de 1999 y apartado Quinto de la Orden de 30 de septiembre de 1999 y se registrará por las disposiciones

contenidas en el mismo, aplicándose los principios de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Quinto.- ENTRADA EN VIGOR

El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su firma y tendrá una duración de un año a contar desde esa fecha, prorrogándose tácitamente por período de igual duración, salvo que sea denunciado por cualquiera de las partes, manifestando su voluntad de resolverlo con dos meses de antelación a la fecha de terminación del plazo inicialmente pactado o de cualquiera de sus prórrogas.

Por la Agencia Estatal
de Administración
Tributaria,



Ignacio Ruiz-Jarabo Colomer.

Por delegación de firma del
Presidente de la Agencia Estatal
de Administración Tributaria
de fecha 12 de noviembre de 1999.

Por la Asociación
Profesional de Expertos
Contables y Tributarios
de España,



Antonio Lázaro Cané.